

Liderar
Defender
Impulsar
Promover



Informe Turismo, Cultura y Deporte

Nota ejecutiva del Consejo de Turismo de la CEOE sobre el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor

Informe Turismo Cultura y Deporte

El **Consejo de Turismo de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)**, junto con las organizaciones empresariales, sectoriales y multisectoriales que lo integran, sujetos obligados, según lo establecido en los artículos 1 y 2 del RD 933/2021 (en adelante, el “RD”) y, tras un exhaustivo análisis de este en coordinación con los principales actores del sector turístico, **manifiestan:**

- 1- Su compromiso continuo, vigente y demostrado** de colaborar en la mejora y mantenimiento de los niveles de seguridad en España.
- 2- Su profunda preocupación** por la inminente entrada en vigor de este “RD” en su forma actual.

El “RD” impone nuevas obligaciones de registro documental y de información para las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, incluyendo agencias de viajes y otras empresas intermediarias.

No obstante, la CEOE, basándose en el Informe de noviembre de 2022 y en las conclusiones de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) C-817/19, **advierte que la implementación de esta normativa podría tener consecuencias negativas significativas para el sector turístico en España al tratarse de una norma de imposible cumplimiento.**

Principales **preocupaciones:**

- 1- Incompatibilidad con la normativa de la Unión Europea:**
La Comisión Europea y el TJUE, en la Sentencia C-817/19, han señalado que las medidas de tratamiento masivo de datos personales previstas en el “RD” vulneran las normativas comunitarias sobre protección de datos y privacidad.

La recolección y almacenamiento de datos, tal como está planteada, no respeta los **principios de proporcionalidad y minimización**, lo que podría generar sanciones, acciones judiciales y mayor inseguridad jurídica para los sujetos obligados.

Además, el “RD” **implica una injerencia significativa en los derechos de privacidad de turistas y usuarios** sin ofrecer salvaguardias claras, limitando la recolección masiva de datos a casos específicos y justificados.

- 2- Inseguridad jurídica e imposibilidad de cumplimiento:** El “RD” carece de la concreción y claridad necesarias para evitar vacíos legales, lo que provoca inseguridad jurídica.

Asimismo, la normativa, el “RD”, ignora las complejidades operativas de las empresas afectadas, que se enfrentan a dificultades para recopilar los datos exigidos antes de la prestación de los servicios, lo que las expone a importantes sanciones debido a la imposibilidad de cumplir con estas obligaciones, con las consecuentes repercusiones operativas y reputacionales.

La disposición transitoria única del RD hace referencia a las "**normas de desarrollo de este Real Decreto...**". Por su parte, la disposición final segunda del RD otorga facultades normativas al Ministro del Interior. En su apartado 1, habilita al Ministro para "**adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto**", mientras que el apartado 2 le faculta para "**modificar, mediante orden ministerial, los anexos del presente Real Decreto**".

Las normas por desarrollar en virtud de estas facultades **resultan fundamentales para la correcta implementación del RD**, ya que ayudarán a reducir las complejidades operativas que actualmente supone su cumplimiento.

- 3- Desventaja competitiva en el mercado nacional y europeo:** Las obligaciones impuestas por el “RD” colocan a las empresas españolas, o a aquellas que operan en España, en una clara desventaja frente a competidores en otros países de la UE que no tienen normativas similares.

Empresas y organizaciones europeas, como agencias de viajes, plataformas de comercialización, organizadores de congresos, hoteles, apartamentos turísticos y turoperadores, entre otros, han expresado ya sus dudas sobre el cumplimiento de esta normativa en los órganos

4- europeos justificando su solicitud, en varios aspectos, entre los que se encuentran las dificultades que implica para el envío de viajeros a España.

4- Falta de adecuación tecnológica: Actualmente, la infraestructura tecnológica necesaria para cumplir con las obligaciones de registro y comunicación no está plenamente operativa, lo que redundará sobre la incertidumbre jurídica, la imposibilidad de cumplimiento añade probabilidad de riesgos operativos y reputacionales para los sujetos obligados.

La falta de preparación tecnológica ya ha sido señalada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y la Comisión Europea, reforzando nuestra afirmación de que la normativa no tiene en cuenta de manera adecuada ni la realidad operativa del sector turístico ni la normativa vigente en los mercados emisores internacionales.

Al mismo tiempo, la distribución de competencias en materia de seguridad en España genera la implementación de diferentes herramientas en distintas regiones del país, lo que supondrá una dificultad adicional para las empresas turísticas con centros de trabajo operativos en varios territorios a nivel nacional.

5- Carga administrativa desproporcionada: conjuntamente de las dificultades señaladas, nos parece relevante destacar que, las nuevas obligaciones de registro e identificación suponen una sobrecarga administrativa excesiva, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes), que constituyen el núcleo del sector turístico (95% de las empresas).

Implementar estas exigencias incrementa el coste operativo y la complejidad de gestión, algo que muchas empresas no pueden asumir, enfrentándose además de a los riesgos expuestos, operacionales y reputacionales, a graves sanciones económicas por su incumplimiento.

Solicitudes:

El Consejo de Turismo de la CEOE instan a las autoridades competentes a tomar en consideración las siguientes medidas:

Revisión y ajuste del RD 933/2021: Es fundamental **revisar el decreto para alinearlo con las normativas europeas sobre protección de datos y derechos fundamentales**, así como adaptarla a la realidad operativa del sector turístico, evitando desventajas competitivas para las empresas españolas.

- 2- Garantía de proporcionalidad y minimización de datos:** Las medidas deben aplicarse únicamente en situaciones justificadas, respetando siempre el derecho a la privacidad. Los datos solicitados deben **limitarse a los que sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial, tal como establece el artículo 5.2 del RD.**

Es importante destacar que, tal como se ha señalado anteriormente, el RD presenta serias dificultades para su cumplimiento, especialmente para los sujetos obligados, en particular los intermediarios como agencias de viajes y plataformas. Estos actores no siempre disponen de todos los datos solicitados por el RD, ni tienen acceso a ellos, ya que la transacción se completa en las webs de los proveedores y prestadores de servicios, a las cuales los intermediarios no tienen acceso.

Además, debe considerarse la próxima entrada en vigor de la Directiva y el Reglamento sobre pruebas electrónicas, cuyo objetivo es mejorar la cooperación internacional en la investigación de delitos.

- 3- Adecuación tecnológica y período de adaptación:** Antes de aplicar cualquier cambio, es imprescindible contar con una plataforma tecnológica adecuada que permita cumplir eficaz y seguramente con las nuevas obligaciones.

Se solicita, por tanto, **suspender la entrada en vigor del RD**, brindando **las garantías necesarias para que el sector pueda continuar fortaleciendo la colaboración con la Administración General del Estado (AGE) e implementar las medidas oportunas sin comprometer su competitividad, respetando su realidad operativa y funcional.** Esto

garantizará que España siga siendo un país seguro, en consonancia con el estatus actual¹.

Reiterar, que, los sujetos obligados tienen operativas distintas, incluso los de mayor base tecnológica como las plataformas, y el proceso de confirmación de reservas se articula de forma diferentes.

- 4- Diálogo y consenso con el sector:** Es vital ampliar un **diálogo constructivo** entre las autoridades y los representantes del sector turístico, agrupados en el Consejo de turismo de la CEOE, para garantizar que las medidas sean viables, proporcionadas y que no afecten negativamente la competitividad del sector ni a la adecuación del empleo que genera.

Consejo de Turismo de la CEOE | septiembre de 2024

CEOE, representa y defiende a las empresas y a los empresarios españoles. Fundada en 1977, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) integra con carácter voluntario a dos millones de empresas y autónomos de todos los sectores de actividad, que se vinculan a CEOE a través de más de 4.500 asociaciones de base. Pueden consultar todos los miembros de CEOE [aquí](#).

El Consejo de turismo, órgano de estudio y consulta, (artículo 23 de los estatutos de [CEOE](#)) integra a toda la cadena turística de valor con más de 200 organizaciones y empresas miembro que la representan.

¹ Algunas de las cuales ya han sido compartidas en forma de borradores preliminares con los sujetos obligados

¹ Según el último [Índice de Paz Global](#), que valora la seguridad de los países donde vive el 99,7% de la población mundial. Este ranking sitúa a España en el **puesto 32 de los 163 países** del informe, por **delante de Italia, Francia y Reino Unido** (mayo 2024), países que no cuentan con obligaciones similares a las impuestas en el "RD" para las empresas turísticas.